

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **057**

Fecha Estado: 25/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120140004300	Ejecutivo Singular	BBVA	TRANSPORTAMOS SU CARGA LTDA.	Auto termina proceso por desistimiento	24/04/2023		
05615310300120200001000	Ejecutivo Singular	LUIS HUMBERTO RINCON ZULUAGA	JENIFER PAOLA VARGAS VARGAS	Auto declara en firme liquidación de costas	24/04/2023		
05615310300120210027400	Verbal	OSCAR MAURICIO LOPEZ OSSA	CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	24/04/2023		
05615310300120220004000	Verbal	LUZ MIRYAN ARENAS ALZATE	JUAN ESTEBAN VILLADA ALZATE	Auto requiere	24/04/2023		
05615310300120220005900	Verbal	JORGE ALBEIRO VELEZ OSPINA	JORGE ELIECER OROZCO AVALOS	Auto que agrega escrito	24/04/2023		
05615310300120220033200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	URBANISMOS JR S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de costas	24/04/2023		
05615310300120230005700	Verbal	JESUS EVELIO AYALA GIL	ALTOS DE RIONEGRO S.A.	Auto que agrega escrito	24/04/2023		
05615310300120230009400	Verbal	CARLOS ALBERTO CASTRILLON GOMEZ	CONSTRUC TIERRAS S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda	24/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Constancia Secretarial: Rionegro, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Se deja constancia que revisado el presente proceso se dicto auto de seguir adelante la ejecución el 20 de enero de 2015 y se encuentra inactivo desde el 27 de enero de 2020, sin que ninguna de las partes hubiere realizado actuación alguna. No tiene embargado el remanente.

Central de Inversiones, solicita la entrega de títulos judiciales.

Maday Cartagena Ardila

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	TRANSPORTAMOS SU CARGA LTDA y WILSON ALBERTO OSORIO MARIN
RADICADO	05615-31-03-001-2014-00043-00
AUTO (I):	353
DECISION:	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 27 de enero de 2020, sin solicitud alguna de las

partes que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal b) del num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

“Artículo 317. *Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos (...)*

(...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...).

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que el mismo cuenta con providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 20 de enero de 2015 y en el que la última actuación adelantada corresponde al auto de fecha 27 de enero de 2020 que trata sobre la reliquidación de crédito e intereses; sin que la parte demandante realice las gestiones procesales a su cargo, lo que resulta claro que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, por lo que resulta forzosa la aplicación de la figura en comento, por cuanto el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y tiene más de dos años de inactividad.

Finalmente, no se dará trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, elevada por CISA S.A., por cuanto dicha entidad no hace parte de este proceso; sumado a ello para el presente proceso no se encuentran constituidos títulos judiciales.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el literal b del num.2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, para lo cual se expedirá el respectivo oficio remitiéndose al destinatario.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante previa aportación de copias y el arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Sin pronunciamiento, frente a la solicitud elevada por CISA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7c2118523651427daabe6e6f6c2e7ba39a11ef5bf6b2fb46a7e08e5ca36c81**

Documento generado en 24/04/2023 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, discriminadas como a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	archivo 007	\$4.700.000
Gastos de notificación	Archivos 28,29,30,39,40,44	\$230.450.00
Gastos de registro	Archivo 007 cdno medidas	\$40.200.00
TOTAL		\$4.970.650.00

Rionegro, Antioquia, 24 de abril de 2023

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 341
RADICADO No. 2020-00010-00

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del pasado 30 de marzo de 2023, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de

conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana María Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d5b21a35655452aa9f65ced017b8f1ebb8acf5871136bb4ed2721b7798708f**

Documento generado en 24/04/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	OSCAR MAURICIO LOPEZ OSSA y OTRO
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.
Radicado	05615-31-03-001-2021-00274-00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE
AUTO (I)	358

Revisado el expediente digital se observa que la sociedad demandada, otorgó poder a profesional del derecho con todas y cada una de las facultades inherentes al mandato, para que lo represente en este asunto; por consiguiente, se entenderá a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S., notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, calendado 1º de diciembre de 2021, el día que se notifique esta providencia por Estados electrónicos de conformidad con el inciso 2 Art. 301 del C.G.P.

En atención a lo anterior y por sustracción de materia, no hay lugar a ordenar el emplazamiento de la demandada, tal como fue deprecado por el extremo activo.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda calendado 1º de diciembre de 2021 el día que se notifique esta providencia por Estados electrónicos, inciso 2 Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado DIEGO ALONSO CORTES MEJIA portador de la T.P. 108.623 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.

TERCERO: Remítase el vínculo del expediente a los correos electrónicos edificiomadison2015@outlook.es y diegocortesmejia254@hotmail.com, a fin de que la demandada y su apoderado puedan acceder al mismo y ejercer en forma legítima su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09019d4794cc67ca2fe90efa24da3f1e0edbe3efe6c440f488556d655edd161c**

Documento generado en 24/04/2023 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM ARENAS ALZATE
DEMANDADOS	JUAN ESTEBAN VILLADA ALZATE
RADICADO	05615-31-03-001-2022-00040-00
AUTO (S).	340

En el archivo digital 023, obra constancia de que la parte demandante, procedió a hacer la labor de notificación de modo físico y presencial, esto es, conforme las directrices de los arts. 291 y 292 del C.G.P.; sin embargo, únicamente allega una constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal Servientrega.

Por lo que se le requiere, para que allegue los documentos que sustentan el envío de la comunicación para diligencia de notificación personal, tal como lo dispone el inciso 5 del num. 3 del art. 291 del CGP, que a la letra dice: **(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente**". (Negritas y subrayas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3634af97c4167d4a06760ee2b389f2f94a2fa90bbbf9a37bd01e84eafb135567**

Documento generado en 24/04/2023 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JORGE ALBEIRO VELEZ OSPINA
DEMANDADOS:	QUIMBERLY GUTIERREZ CASTAÑO y OTRO
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00059-00
AUTO (S):	339

Los documentos que obran en el archivo 035 del expediente digital, dan cuenta de la notificación de la designación de abogada en virtud del amparo de pobreza solicitado por los demandados; cumpliendo así los demandados con el requerimiento hecho por el juzgado en auto del 27 de febrero de 2023, se agregan al referido expediente para que formen parte del mismo y fines legales pertinentes.

Previo a resolver sobre la solicitud de relevo de la abogada designada en virtud del amparo de pobreza presentada por los demandados, se dispone remitir el vínculo del expediente a la abogada Natalia Valencia Moreno al correo electrónico jnc.abogadosasociados@gmail.com y presente un informe de su gestión; habida cuenta que su designación se hizo desde el mes de noviembre de 2022 y solo hasta el mes de marzo del año en curso la parte demandada le comunicó lo pertinente.

NOTIFIQUESE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2f4a55a320a18dca8baf11bac2289503ed7fd1ed8f8abb7fe8f139bc16a7c3**

Documento generado en 24/04/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, discriminadas como a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	archivo 011	\$4.880.000
TOTAL		\$4.880.000.00

Rionegro, Antioquia, 24 de abril de 2023

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 342
RADICADO No. 2022-00332-00

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia del pasado 29 de marzo de 2023, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c4147879a34671f466e1f137d72dd203864f08f95bf2d621813fce3adf905c**

Documento generado en 24/04/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JESUS EVELIO AYALA GIL
DEMANDADOS:	ALTOS DE RIONEGRO S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00057-00
AUTO (S):	338

Los documentos contentivos del derecho de petición elevado por la parte actora el 11 de abril del año en curso, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se agregan al expediente para que formen parte del mismo y fines legales pertinentes.

Si la información allí solicitada no le es suministrada a la parte actora, dentro del término legal para ello dispuesto, procederá el Despacho a exigirle la misma, conforme lo prevé el num. 3 del art. 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patifio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d793ab4f1c17b682450721202a0329c18bd31cbad039fa917a33a456dd7e6e0a**

Documento generado en 24/04/2023 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CASTRILLON GOMEZ y JUAN SANTIAGO CASTRILLON GOMEZ
DEMANDADOS:	CONSTRUC TIERRAS S.A.
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00094- 00
AUTO (I)	360
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

La apoderada judicial de la parte ejecutante, manifiesta su interés de retirar la demanda, petición que se ajusta a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., toda vez que a la fecha no se ha efectuado trámite de admisibilidad de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovida por CARLOS ALBERTO

CASTRILLON GOMEZ y JUAN SANTIAGO CASTRILLON GOMEZ en contra de
CONSTRUC TIERRAS S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada este auto, archívese el expediente digital, previo el registro
en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

3.

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e07e4496fa93195f73f364bee2c0d00fad821afaf7e14530bb7ebf9f8269215**

Documento generado en 24/04/2023 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>